



*Concejo Provincial de Puno*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 117-CMPP**

Puno, 11 de octubre de 2005

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial Municipal de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha once de octubre del año dos mil cinco, APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el ámbito de competencia y atribuciones de las Municipalidades en la estructura del estado está establecido en la Ley 27680, ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, cuyos artículos I, II, VII, VIII, X del Título Preliminar, Capítulo II del Título V y Disposición Complementaria Décimo Sexta define a las municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promotores del desarrollo integral de la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales.

Que, según lo estipula el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las Juntas Vecinales Comunes, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de Concejo municipal.

Son principios y caracteres de las Juntas Vecinales Comunes, su eminente carácter comunal, derivadas del principio de participación ciudadana, convirtiéndose en nexo directo entre los vecinos y el gobierno local. A través del cual los vecinos hacen llegar sus inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos. Derecho que se ejerce con pleno respeto a las competencias específicas municipales y del principio de autonomía municipal.

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9°, artículos 39°, 40, 73° y el numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el Concejo Provincial por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCION, DELIMITACION, ORGANIZACION  
Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE LA PROVINCIA DE  
PUNO**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento que regula la Constitución, Delimitación, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de la Provincia de Puno. El mismo que consta de VII Títulos, 14 Capítulos, IV Artículos Preliminares, 53 Artículos, 06 Disposiciones Transitorias y Complementarias más 03 Disposiciones Finales. El mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción, Oficina de Planeamiento y demás gerencias pertinentes

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno Municipal, a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dr. Mariano Portugal Catacora  
Alcalde

# **REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCION, DELIMITACION, ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE LA PROVINCIA DE PUNO**

## **TITULO I** **TITULO PRELIMINAR**

**Artículo I.-** La Municipalidad Provincial de Puno, reconoce la existencia de las Juntas Vecinales Comunales, confiriéndoles los derechos y atribuciones que la ley les otorga.

**Artículo II.-** Es de interés Municipal la constitución, organización y libre funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunales.

**Artículo III.-** Las Juntas Vecinales Comunales se forman como asociaciones civiles, su inscripción en la Municipalidad le otorga reconocimiento oficial, sujeto a la observancia de la presente disposición.

**Artículo IV.** Las Juntas Vecinales Comunales desarrollan sus actividades con prescindencia de cualquier interés político, económico o personal.

## **TITULO II** **GENERALIDADES**

### **CAPITULO I** **DEFINICIÓN, AMBITO, OBJETO**

**Artículo 1º.-** Las Juntas Vecinales Comunales, son órganos de coordinación que se establecen por mandato de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades; tienen como misión primordial representar a los vecinos, en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo local, presupuesto y gestión.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento tiene como objeto establecer la regularización específica de la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales, a las que alude el Artículo 116º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo 3º.-** Las Juntas Vecinales conformadas de acuerdo con la presente norma son las que reconoce la Municipalidad como representantes de los vecinos.

**Artículo 4º.-** La Junta Vecinal tiene como domicilio legal el salón comunal o de uso múltiple de su jurisdicción o las que señalen en sus Normas Internas. En defecto de esto se considerará como domicilio de la Junta Vecinal Comunal el domicilio de su Presidente.

## **TITULO III** **DE SU CONSTITUCION Y DELIMITACION**

### **CAPITULO I** **DE LOS VECINOS**

**Artículo 5º.-** Las Juntas Vecinales Comunales, están conformadas por vecinos residentes en la circunscripción territorial a la cual pertenecen, conforme a la sectorización elaborada por la Gerencia de Promoción Social.

**Artículo 6º.-** Los inquilinos o arrendatarios de predios en una jurisdicción vecinal podrán integrar la Junta Vecinal Comunal sin restricción en sus derechos.

**Artículo 7º.-** No puede existir en cada sector más de tres Juntas Vecinales Comunales. Las mismas que estarán integradas por un mínimo de 100 personas naturales con residencia probada en el distrito de la jurisdicción.

### **CAPITULO II** **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.**

**Artículo 8º.-** Son derechos de los vecinos:

- a) Elegir y/o ser elegidos para ocupar un cargo en la Junta Vecinal Comunal.
- b) Asistir a las Asambleas y otros actos que convoque la Junta Vecinal Comunal.
- c) Presentar sugerencias y proyectos para el desarrollo comunal.
- d) Participar en las acciones y proyectos que conduzcan el desarrollo vecinal.
- e) Fiscalizar la gestión administrativa y económica de todos y cada uno de los miembros de la Junta Vecinal.
- f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea cuando cuente con el respaldo de un tercio de los miembros hábiles.
- g) Las demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

**Artículo 9°.-** Son obligaciones de los vecinos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.
- b) Participar en los planes, programas, proyectos, acciones y obras dirigidas al logro del desarrollo comunal.
- c) Participar en el mejoramiento de la infraestructura urbana y de los servicios urbanos.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento

### **CAPITULO III** **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN**

**Artículo 10°.-** Son órganos de gobierno de las Juntas Vecinales Comunes:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Consejo Directivo;

**Artículo 11°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad vecinal le corresponde conocer lo previsto en el presente Reglamento y en las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal; se reúne ordinariamente no menos de cuatro (04) veces al año en forma trimestral y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los vecinos debidamente registrados. En estos dos últimos casos el Presidente convocará la asamblea general dentro de los 5 días hábiles con agenda específica de acuerdo a lo solicitado.

**Artículo 12°.-** Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar los planes, programas y acciones comunales que proponga el Consejo Directivo.
- b) Proponer y aprobar la conformación de las Comisiones de Trabajo.
- c) Conocer de la situación económica y financiera de la junta vecinal en forma trimestral.
- d) Aprobar los aportes económicos mensuales propuestos por el Consejo Directivo.
- e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- f) Las demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

### **CAPITULO IV** **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 13°.-** Los Consejos Directivos, constituidos conforme a ley, tienen a su cargo la representación, dirección y administración de las Juntas Vecinales Comunes de conformidad a las disposiciones estatutarias y legislación vigente.

Los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes ejercen las funciones que establece el presente Reglamento y las Normas internas de las Juntas Vecinales Comunes; y está compuesto mínimamente por los siguientes cargos:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Secretaría de Economía o Tesorería.
4. Secretaría de Actas.
5. 2 vocales

Estos cargos podrán ser ampliados por decisión de la Asamblea General, o conforme a lo dispuesto por sus Normas Internas.

**Artículo 14°.-** Los Consejos Directivos Vecinales son elegidos democráticamente por lista completa por un período de dos (2) años por los vecinos de su jurisdicción. El Consejo Directivo Vecinal debe estar integrado conforme a los criterios de cuotas de género previstas en la ley general de elecciones.

**Artículo 15°.-** Los miembros del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal se reúnen ordinariamente por lo menos una vez al mes, dejando constancia en el libro de Actas correspondiente; y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un tercio (1/3) de sus miembros.

**Artículo 16°.-** El quórum para la sesión lo constituyen la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 17°.-** Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes a sesión. En caso de empate quien preside la sesión tiene voto dirimente.

**Artículo 18°.-** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo Vecinal Comunal:

- a) Elaborar planes, programas y acciones de desarrollo comunal para su aprobación en Asamblea General.
- b) Proponer Comisiones de Trabajo y presentarlas a la Asamblea para su aprobación y conformación
- c) Proponer la destitución de un miembro del Consejo Directivo Vecinal a la Asamblea General.
- d) Aceptar las donaciones y aportes, poniendo de conocimiento de los vecinos en Asamblea General.
- e) Informar trimestralmente de la situación económica y financiera en Asamblea General.
- f) Las demás que contemplen sus Normas Internas.

## **CAPITULO V** **DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

**Artículo 19°.-** Del Presidente

El Presidente del Consejo Directivo es Presidente de la Junta Vecinal Comunal, y como tal es su personero legal y Delegado Vecinal; y le compete:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales en su zona o jurisdicción vecinal.
- d) Proponer al Consejo Directivo su presupuesto anual.
- e) Coordinar con la Municipalidad y otras entidades públicas y privadas acciones para el desarrollo comunal.
- f) Manejar conjuntamente con el Secretario de Economía o Tesorero, los asuntos económicos de la Junta Vecinal Comunal.
- g) Celebrar y suscribir los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función debiendo dar cuenta al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- h) Presentar los informes económicos de actividades y/o programas realizados.
- i) Proponer el monto de los aportes económicos mensuales de los vecinos.
- j) Suscribir las actas de sesiones y asambleas conjuntamente con el secretario
- k) Las demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

**Artículo 20°.-** Del Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia; con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo de presidente.

**Artículo 21°.-** Son funciones del Secretario de Economía o Tesorero:

- a) Preparar el proyecto del Presupuesto y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- b) Elaborar el Informe Económico semestral debiendo publicarlo en el local comunal respectivo y/o en el medio que garantice su difusión.
- c) Llevar el Registro de Propiedad de Bienes de la Junta Vecinal.

- d) Autorizar y/o disponer conjuntamente con el Presidente los gastos y/o movimientos económicos de la Junta Vecinal Comunal.
- e) Las demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

**Artículo 22°**.- Son funciones del Secretario de Actas:

- a) Mantener al día los Libros de Actas.
- b) Actualizar el Padrón de miembros de la Junta Vecinal Comunal y el padrón de Electores, copia de los cuales deberá remitir a la Municipalidad al inicio de cada año calendario.
- c) Registrar los documentos recibidos y emitidos por el Consejo Directivo Vecinal y dar cuenta del despacho.
- d) Las demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

**Artículo 23°**.- Son funciones del Vocal:

- a) Colaborar en todas las acciones encomendadas por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal
- b) Actuar como nexo para mandato del Presidente con los demás integrantes de la Junta Vecinal Comunal en trabajos que se relacionen en beneficio de los vecinos del sector.

## **CAPITULO VI** **DE LOS REQUISITOS Y DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 24°**.- Para ser miembro del Consejo Directivo se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de pleno ejercicio de sus derechos
- b) Residir en el sector territorial correspondiente a la Junta Vecinal Comunal, cuando menos un año antes de la elección.
- c) No haber sido condenado por delito doloso
- d) No mantener vinculo laboral con la Municipalidad Provincial de Puno bajo cualquier modalidad.
- e) No haber sido integrante del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal en el periodo inmediato anterior a la elección.
- f) No haber sido integrante del Comité Electoral.
- g) Los demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

**Artículo 25°**.- El Presidente del Consejo Directivo Vecinal puede ser destituido por incumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Reglamento o en las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

En caso de ser destituido el Presidente el Vicepresidente asumirá el cargo con las atribuciones, funciones y competencias propias de la presidencia, en este caso la Vicepresidencia será asumida por el vecino que la Asamblea General elija.

**Artículo 26°**.- Los demás miembros del Consejo Directivo Vecinal pueden ser destituidos por incumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Reglamento o en las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

En el caso de vacancia de alguno de los demás miembros, este será cubierto a través de elección en una asamblea general extraordinaria expresamente convocada para tal fin.

## TITULO IV

### CAPITULO I

#### DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

**Artículo 27°.-** Las Juntas Vecinales Comunes, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas jurídicas, tienen como función primordial buscar el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción y en el ámbito municipal tienen funciones generales y específicas.

**Artículo 28°.-** Las Juntas Vecinales tienen como función general y primordial escuchar y transmitir a la autoridad municipal las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos, en relación con el cumplimiento de las normas municipales y la prestación de los servicios locales.

### CAPITULO II

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 29°.-** Las Juntas Vecinales tienen funciones específicas en materias relacionadas con la seguridad, educación, cultura, así como de supervisión, colaboración y formulación de propuestas.

Las Juntas Vecinales deben promover, coordinar y contribuir en su sector con las políticas de salud, higiene, limpieza pública y saneamiento ambiental.

**Artículo 30.-** En materia de seguridad, son funciones de las Juntas Vecinales Comunes:

- a) Difundir medidas de seguridad con el propósito de instruir a los vecinos en su protección personal y patrimonial.
- b) Organizar a la población de su zona en sistemas y programas de vigilancia vecinal.
- c) Establecer coordinaciones con la División de Seguridad y Participación Ciudadana de la Municipalidad, a fin de solicitar orientación, asesoría y apoyo sobre los temas relacionados con la seguridad.
- d) Mantener permanente comunicación con la Policía Municipal y/o Serenazgo, y coordinar con la PNP, a efectos de prevenir y evitar la comisión de delitos en la zona y jurisdicción vecinal.

**Artículo 31°.-** En materia de supervisión, son funciones de las Juntas Vecinales Comunes:

- a) Supervisar en representación de los vecinos de la zona la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de las obras públicas que se efectúan en la zona.
- b) Canalizar ante las instancias pertinentes de la Municipalidad las sugerencias y quejas formuladas por los vecinos de las zonas.
- c) Supervisar y Fiscalizar todos los programas sociales que se desarrollan en su jurisdicción y en los que tenga intervención la Municipalidad.

**Artículo 32°.-** En materia de Educación, Cultura y Deporte y Desarrollo Humano, son funciones de las Juntas Vecinales Comunes:

- a) Promover y contribuir a la difusión y desarrollo en la zona, de actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el civismo de los vecinos.
- b) Coordinar y colaborar con los programas auspiciados por la Municipalidad a través de la División de Educación y Cultura, promoviendo la participación activa de los vecinos.
- c) Promover e incentivar la realización de las actividades culturales y educativas en la zona.
- d) Fomentar la práctica del deporte dentro de su zona como medio de integración comunal y como parte del desarrollo humano integral.
- e) Difundir entre los vecinos el pleno conocimiento de las normas municipales, tanto en sus contenidos como en sus propósitos.
- f) Impulsar actividades y políticas para el desarrollo integral de los jóvenes.

**Artículo 33°.-** Para el desarrollo de las acciones Municipales la Juntas Vecinales Comunes tienen las siguientes funciones:

- a) Promover en sus zonas acciones que coadyuven a la mejor ejecución de las labores municipales, tales como el cumplimiento del horario para el retiro de la basura, mantener limpias las calles del vecindario, cuidar los jardines frontales, no originar ruidos molestos, etc.
- b) Programar acciones para la participación activa del vecindario en el ornato y cuidado de la limpieza de su zona.
- c) Promover acciones de orden social para fomentar la solidaridad entre los habitantes de la jurisdicción.
- d) Promover en su sector el cumplimiento de las obligaciones legales para con el Gobierno Local.
- e) Además de las funciones descritas precedentemente, las Juntas Vecinales podrán formular propuestas que objetiva y razonablemente consideren los problemas reales de la comuna, contemplando soluciones viables, y los medios concretos para lograrlas.
- f) Supervisar y colaborar con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Provincial Concertado.
- g) Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

**Artículo 34°.-** Las Juntas Vecinales Comunales a través de sus representantes en el consejo Directivo, tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal, según el procedimiento que establezca el Reglamento Interno de Concejo.

## **TITULO V** **DEL REGIMEN ECONOMICO VECINAL**

**Artículo 35°.-** Los bienes, inmuebles, rentas y derechos que tengan u obtengan las Juntas Vecinales Comunales, constituyen su patrimonio.

**Artículo 36°.-** Constituyen rentas de las Juntas Vecinales:

- a) Los fondos que se recauden de las actividades que realicen.
- b) Las donaciones económicas.
- c) Los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen los vecinos.

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio vecinal debe ser puesto de conocimiento de todos los vecinos y aprobado en Asamblea General, expresamente convocada para tal fin.

## **TITULO VI** **DEL PROCESO ELECCIONARIO**

### **CAPITULO I** **DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 37°.-** Las elecciones para integrar el Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales se realizan cada dos años en cada jurisdicción vecinal, de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa.

**Artículo 38°.-** El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones para integrar los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales con una anticipación no menor de sesenta días (60) días calendario antes del vencimiento del mandato del Consejo Directivo en funciones de la Junta Vecinal Comunal

El Decreto de convocatoria establecerá el cronograma electoral, el que será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal municipal, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: fecha de inscripción de candidatos, fecha de publicación de listas de candidatos, plazos para formular tachas contra los candidatos, relación de candidatos aptos, fecha y hora de las elecciones y los resultados del proceso

**Artículo 39°.-** Por Decreto de Alcaldía se convoca a Elecciones Complementarias según cronograma prefijado.

## **CAPITULO II** **DE LA INSCRIPCION**

**Artículo 40°**.- La inscripción de candidatos para conformar el Consejo Directivo de la Junta Vecinal comunal, se efectúa mediante lista completa, conforme a los cargos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 41°**.- La inscripción de listas de candidatos se solicitara, ante el Comité Electoral, presentando la respectiva solicitud de inscripción, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

## **CAPITULO III** **DE LOS COMITÉS ELECTORALES**

**Artículo 42°**.- En cada jurisdicción vecinal se conformará un Comité Electoral conformado por vecinos elegidos democráticamente en Asamblea General.

Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de los comicios vecinales en su zona. Estará integrado por un mínimo de tres (03) miembros titulares. Los cargos a desempeñar son: presidente, secretario y vocal.

Son aplicables a los miembros del Comité Electoral los mismos requisitos e impedimentos que para integrar el Consejo Directivo, en lo que corresponda.

**Artículo 43°**.- Son funciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Supervisar que el sufragio se realice en el lugar, fecha y horario establecidos en la convocatoria.
- b) Garantizar el correcto desarrollo de las elecciones y del escrutinio, levantando acta de su desarrollo.
- c) Ofrecer la información que se solicite y absolver las consultas sobre el proceso electoral.
- d) Recibir y verificar la conformidad de las listas de su jurisdicción que intervengan en el proceso electoral.
- e) Recibir los documentos que acrediten a los personeros de cada lista.
- f) Resolver en única instancia las observaciones o impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.
- g) Presentar a la Junta Electoral Autónoma el Informe del Proceso Electoral de su jurisdicción vecinal.
- h) Proclamar a los miembros electos del Consejo Directivo.
- i) Las demás que determine la ley o que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

**Artículo 44°**.- Ausencia de algún miembro del Comité Electoral.

En caso de ausencia temporal, por enfermedad o causa de fuerza mayor de alguno de los miembros del Comité Electoral, los demás integrantes asumirán las funciones que le competen, a fin de no entorpecer el proceso electoral. Debiendo de ser el caso ser reemplazado por decisión de la Asamblea General.

## **CAPITULO IV** **DE LOS ELECTORES**

**Artículo 45°**.- Los vecinos de una zona o jurisdicción vecinal pueden ejercer el derecho de sufragio si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener el Documento Nacional de Identidad, Carne de Identidad o documento identificatorio correspondiente.
- c) Estar inscrito en el Padrón de Electores Vecinales.
- d) Los demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

A partir de los 60 años el voto es facultativo.

**Artículo 46°.-** El vecino que injustificadamente no cumpla con sufragar será sancionado conforme a lo establecido en las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

## **CAPITULO V** **DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 47°.-** Procedimiento de la Inscripción de Listas

Una vez presentada la solicitud conforme a lo dispuesto en el presente reglamento el Comité Electoral:

- a) Verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en todos los candidatos. En caso de comprobarse defectos o deficiencias, notificará a los candidatos de las respectivas listas para que, en un plazo perentorio de dos (02) días útiles contados a partir de la notificación, procedan a subsanar las fallas encontradas; o de reemplazar al candidato por otro que sí cumpla con los requisitos.
- b) En caso de no subsanarse tales faltas en el plazo que se indica en el numeral anterior, el Comité Electoral no inscribirá la solicitud en cuestión, procediendo a archivar definitivamente la solicitud formulada.
- c) Una vez concluidos los plazos procederá a publicar las listas que hayan cumplido con los requisitos en lugares públicos de la jurisdicción vecinal, a fin de que los vecinos puedan conocer a quienes aspiran a representarlos en los Consejos Directivos, y puedan formular las impugnaciones y/o cuestionamientos que consideren pertinentes.

**Artículo 48°.-** Pluralidad Mínima Requerida

El Proceso Electoral se efectuará con las listas que participen, si hubiera una sola lista siempre se efectuara la votación.

**Artículo 49°.-** De las impugnaciones.

Las impugnaciones que formulan los vecinos, respecto a los candidatos, se realizan por escrito y serán resueltos en única instancia por el Comité Electoral.

**Artículo 50°.-** Del acto de sufragio y escrutinio.

El acto de sufragio, y escrutinio deberán desarrollarse de acuerdo con las normas emitidas por el Comité Electoral.

**Artículo 51°.-** El Comité Electoral levantará acta del proceso electoral, el mismo que contendrá el escrutinio y resultados.

**Artículo 52°.-** Proclamación y publicación de resultados.

El Comité Electoral proclama a los componentes de la lista ganadora como miembros del Consejo Electoral.

Una copia del Acta de Escrutinio y Resultados se remite a la Gerencia de Promoción Social, para la acreditación correspondiente.

La credencial correspondiente será suscrita por el Alcalde de la Municipalidad.

## **TITULO VII** **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 53°.-** Las Elecciones Vecinales Complementarias se efectuarán cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento, realizadas las elecciones complementarias las jurisdicciones electorales en donde no se hayan efectuado se abstendrán de realizarse elecciones hasta la próxima convocatoria.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** A partir de la aprobación del presente reglamento las Juntas Vecinales Comunales se sujetarán al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo máximo de 90 días de publicada la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía deberá efectuarse la primera convocatoria de elecciones de representantes de las Juntas vecinales Comunes

**TERCERA.-** Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas reglamentarias y/o complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Son aplicables supletoriamente para el proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes, lo previsto en las normas electorales de la república en lo que fuera aplicable.

**QUINTA.-** Disponer se incorpore al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno, el procedimiento de inscripción de listas para la elección de representantes de la Junta Vecinal Comunal, sin costo, dentro de la Gerencia de Promoción Social.

**SEXTA.-** Añádase a la Ordenanza Municipal N° 006-2000, el inciso 3.4. del Artículo 03, en los siguientes términos:

3.4. Juntas Vecinales Comunes, las que se rigen conforme a su reglamento aprobado por Ordenanza Municipal.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA-** La Gerencia de Promoción Social, a través de la Sub Gerencia de Promoción social y participación vecinal, quedan encargados de dar cumplimiento al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad.